

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2019-00116-00
Demandante: CARMEN JOHANNA BOTELLO PERDOMO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1519

Examinado el proceso de la referencia, observa el juzgado que en la providencia del 8 de octubre de 2019 (fl. 39), se incurrió en error como quiera que en la parte motiva se mencionó como fecha para realizar la mencionada diligencia el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y en la parte motiva de la misma decisión el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a dejar sin efecto el auto del 8 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por tanto, se hace necesario reprogramar la diligencia y, en consecuencia, se **CITA** a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que deberá ser confirmada en la secretaría de este despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 1487 del 8 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- CITAR a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que deberá ser confirmada en la secretaría de este despacho.

TERCERO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

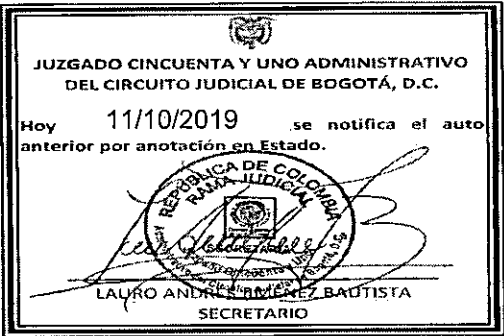
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00116-00
Demandante: CARMEN JOHANNA BOTELLO PERDOMO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2019-00115-00
Demandante: GLORIA YANET GARAY GAITAN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1520

Examinado el proceso de la referencia, observa el juzgado que en la providencia del 8 de octubre de 2019 (fl. 39), se incurrió en error como quiera que en la parte motiva se mencionó como fecha para realizar la mencionada diligencia el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y en la parte motiva de la misma decisión el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a dejar sin efecto el auto del 8 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por tanto, se hace necesario reprogramar la diligencia y, en consecuencia, se **CITA** a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que deberá ser confirmada en la secretaría de este despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 1485 del 8 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- CITAR a los sujetos procesales **el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que deberá ser confirmada en la secretaría de este despacho.

TERCERO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00115-00
Demandante: GLORIA YANET GARAY GAITAN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

